

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
ABOGADA UNIVERSIDAD DEL NORTE
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL UNIVERSIDAD
EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor(a)
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUTIPLES DE SANTA
MARTA
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo instaurado por BANCO POPULAR S.A contra DIEGO
ALEJANDRO OLIVEROS MACIAS

Asunto: Aportar Liquidación del Crédito

RAD: 2020 – 754

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, mayor de edad y vecina de esta ciudad,
identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial
de la sociedad demandante, por medio de este memorial me permito aportar liquidación
del crédito, realizada por mi poderdante.

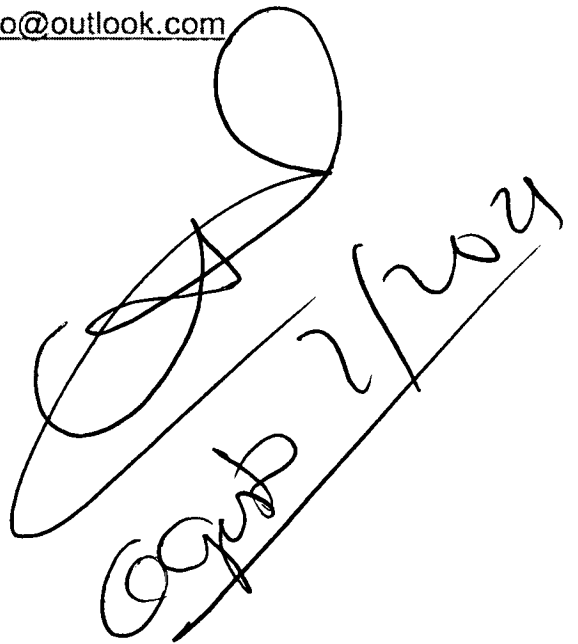
Correo para recibir notificaciones y oficios: mlquintero@outlook.com

Del señor Juez,

Atentamente,



MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
C.C. 32.608.711 de Barranquilla
T.P. 84.831 del C.S.J.



Cra 17 No. 11B-26 Urbanización Riascos, teléfonos 4205640-4205299
email: mlquintero@outlook.com
Santa Marta, (Magdalena)



BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías

OLIVEROS MACIAS DIEGO ALEJANDRO CC 1083890918

MEUSUAL

40003470006841

NOMBRE
PERIODICIDAD INTERES
CREDITO

ABONOS DESPUES DE PRESENTADA LA DEMANDA				
APLICACION ABONOS				

VALOR DEMANDA	ABONO	CAPITAL	INT CORRIENTE	INT MORA	OTROS	SALDO CAPITAL
\$ 14.258.055		\$ 68.014	\$ 0	\$ 9.943	\$ 0	\$ 14.190.041
2021/04/05	\$ 77.957				\$ 0	\$ 13.763.535
2021/04/05	\$ 782.224	\$ 426.506	\$ 190.147	\$ 165.571	\$ 0	\$ 13.613.553
2021/04/05		\$ 484.342	\$ 149.982	\$ 184.432	\$ 0	\$ 13.613.553

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO						
SALDO	PERIODO COBRO INTERES MORA	TASA DE MORA	AUTORIZADA	INTERES	MORA	
	DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA			
13.763.535	5-oct-20	31-oct-20	27,14%		\$ 266.036	
13.763.535	1-nov-20	30-nov-20	26,76%		\$ 302.722	
13.763.535	1-dic-20	31-dic-20	26,19%		\$ 306.150	
13.763.535	1-ene-21	31-ene-21	25,98%		\$ 303.695	
13.763.535	1-feb-21	28-feb-21	26,31%		\$ 277.790	
13.763.535	1-mar-21	31-mar-21	25,98%		\$ 303.695	
13.763.535	1-abr-21	30-abr-21	25,97%		\$ 293.797	
13.763.535	1-may-21	31-may-21	25,83%		\$ 301.942	
					\$ 2.355.827	

PESOS	\$ 13.763.535	TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 1.408.236	INT CASTIGADOS	50	TOTAL INTERES DE MORA	\$ 2.355.827	SALDO TOTAL	\$ 17.527.598
-------	---------------	-------------------------	--------------	----------------	----	-----------------------	--------------	-------------	---------------

TIPO DE CARTERA LIBRANZAS

CRISTIAN COMEZ
ANALISTA TECNICO
21/07/2021

Señor.

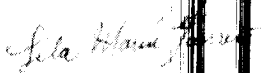
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE COOEDUMAG
CONTRA MARIANA ISABEL OÑATE DIAZ, YENNY JULIANA
CASTILLO PEÑA, Y EDMUNDO CUELLO MENDIVIL.

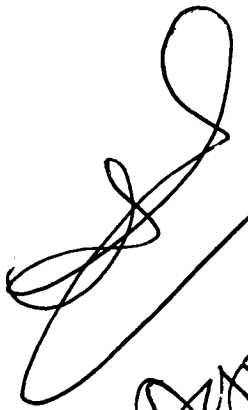
Radicado: 47-001-4189-005-2021-00264-00.

LILA MARIN GUERRERO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Santa Marta, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado Judicial de COOEDUMAG, respetuosamente me permito allegar la liquidación del crédito:

INTERESES DE MORA PAGARE No. 122377						
INTERES BANCARIO	INTERES MORA AÑO	INTERES EFECTIVO MORA / MES	MES	CAPITAL	NO. DE DIAS	INTERES MORA
17.41%	26.12%	1.95%	MARZO/2021	\$9.000.000	11	\$71.816
17.31%	25.97%	1.94%	ABRIL/ 2021	\$9.000.000	30	\$194.738
17.22%	23.83%	1.93%	MAYO/2021	\$9.000.000	30	\$193.725
17.21%	23.82%	1.93%	JUNIO/2021	\$9.000.000	30	\$193.613
17.18%	23.77%	1.92%	JULIO/2021	\$9.000.000	30	\$193.275
TOTAL, INTERES MORATORIO A 31 DE JULIO DE 2021						\$847.166
SALDO DE CAPITAL						\$9.000.000
INTERESES REMUNERATORIOS CONFORME A LA DEMANDA						\$4.173.733
TOTAL, LIQUIDACION PAGARE No. 122377						\$14.020.899


LILA MARIN GUERRERO
C.C.1.082.967.136 DE SANTA MARTA.
T.P.315.316 C.S.J.

lilamaringue@hotmail.com- 3004299112.


Agosto 2/2021

SEÑOR
JUEZ (5) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE COOPHUMANA. CONTRA AZAEL MORENO ROJAS
RAD: 00427-2020

AMPARO CONDE RODRIGUEZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, y de conformidad con el Artículo 446 del C. G del Proceso., por medio del presente escrito, me permito aportar LA LIQUIDACION DEL CREDITO, la cual quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACION CREDITO										
RESOLUCION		VIGENCIA		TASAS DE INTERES			DI	CAPITAL	ABONOS	INTERES
#	FECHA	DESDE	HASTA	CORR	L.SIG	MAXI	AS			
1293	30-09-19	09-10-19	11-10-19	19,10		28,65	23	17.601.343,00		322.177,92
1474	30-10-19	01-11-19	01-11-19	19,03		25,55	30	17.601.343,00		374.761,93
1603	29-11-19	01-12-19	11-12-19	19,91		38,37	31	17.601.343,00		581.563,04
1768	27-12-19	01-01-20	11-01-20	18,77		28,16	31	17.601.343,00		426.813,01
94	30-01-20	01-02-20	19-02-20	19,06		28,59	29	17.601.343,00		405.373,60
205	27-02-20	01-03-20	11-03-20	18,95		28,43	31	17.601.343,00		430.905,32
351	27-03-20	01-04-20	10-04-20	18,69		28,04	30	17.601.343,00		411.284,71
437	30-04-20	01-05-20	11-05-20	18,19		27,29	31	17.601.343,00		413.626,67
505	29-05-20	01-06-20	10-06-20	18,12		27,18	30	17.601.343,00		398.670,42
605	30-06-20	01-07-20	11-07-20	18,12		27,18	31	17.601.343,00		411.959,43
685	31-07-20	01-08-20	11-08-20	18,29		24,44	31	17.601.343,00		370.430,04
769	28-08-20	01-09-20	10-09-20	18,35		27,53	30	17.601.343,00		403.804,14
869	30-09-20	01-10-20	11-10-20	18,09		27,14	31	17.601.343,00		411.353,16
947	29-10-20	01-11-20	10-11-20	17,84		26,76	30	17.601.343,00		392.509,95
1034	26-11-20	01-12-20	11-12-20	17,46		26,19	31	17.601.343,00		396.954,29
1215	30-12-20	01-01-21	11-01-21	17,32		25,98	31	17.601.343,00		393.771,38
64	29-01-21	01-02-21	18-02-21	17,54		26,31	28	17.601.343,00		360.182,15
161	26-02-21	01-03-21	11-03-21	14,41		26,12	31	17.601.343,00		395.893,32
305	31-03-21	01-04-21	10-04-21	17,31		25,97	30	17.601.343,00		380.922,40
407	30-04-21	01-05-21	11-05-21	17,22		25,83	31	17.601.343,00		391.497,87
509	28-05-21	01-06-21	10-06-21	17,21		25,82	30	17.601.343,00		378.722,23
622	30-06-21	01-07-21	10-07-21	17,18		25,77	30	17.601.343,00		377.988,84
TOTAL INTERESES DEMORA										8.831.165,83
TOTAL CAPITAL										17.601.343,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO										26.432.508,83

ANEXO LIQUIDACION AJUSTADA CON LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

Del Señor Juez,

Atentamente;

AMPARO CONDE RODRIGUEZ
C. C. 51.550.414 de Bogotá
T. P. No. 52.633 del C. S. de la J.
J.M 30-07-2021

SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S.

NIT. 901.165.418-1

Señor
JUEZ 5° PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO: 2021-00306
DEMANDADO: GUARNER ANTONIO RIOS MENDOZA

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

PAUL ANDRES BARROS PASTOR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.851.103 expedida en Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional No. 153.681, actuando en calidad de apoderado de la parte Demandante en el proceso de la referencia al señor Juez, de conformidad con el Artículo 446 de Código General del proceso, me permito adjuntar la liquidación del crédito judicializado, que asciende a la suma total de \$13.938.556,25 M/CTE, con corte al 28 de julio de 2021.

LIQUIDACION PAGARE 7810091062	
CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$9.322.326,00
INTERESES DE MORA	\$768.816,75
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$10.091.142,75

LIQUIDACION PAGARE SUSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015	
CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$3.123.705,00
INTERESES DE MORA	\$723.708,50
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$3.847.413,50

Del Señor Juez, Respetuosamente,

PAUL ANDRES BARROS PASTOR
C.C. 8.851.103 de Cartagena
T.P. No. 153.681 del Consejo Superior de la Judicatura
30/07/2021 C-195

JUZGADO:	05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	FECHA:	28/07/2021
OBLIGACIÓN N°	7810091062		
PROCESO:	RAD 2021-0306		
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.		
DEMANDADO:	GUARNER ANTONIO RIOS MENDOZA		77154937

CAPITAL ACCELERADO	\$ 9.322.326,00
INTERESES DE PLAZO	\$ -

TOTAL ABONOS:	\$ -
P.INTERÉS MORA	
P.CAPITAL	
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 768.816,75
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 9.322.326,00
TOTAL:	\$ 10.091.142,75

DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
1	1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P INTERÉS MORA	P CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	1	22/03/2021	22/03/2021	1	\$ 9.322.326,00	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 6.011,31	\$ 9.328.337,31	-	\$ 6.011,31	\$ 9.322.326,00	\$ 9.328.337,31	\$ -	\$ -	\$ -
1	1	23/03/2021	31/03/2021	9	\$ 9.322.326,00	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 54.101,76	\$ 9.376.427,76	-	\$ 60.113,07	\$ 9.322.326,00	\$ 9.382.439,07	\$ -	\$ -	\$ -
1	1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 9.322.326,00	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 179.414,10	\$ 9.501.740,10	-	\$ 239.527,17	\$ 9.322.326,00	\$ 9.561.853,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 9.322.326,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 184.501,34	\$ 9.506.827,34	-	\$ 424.028,51	\$ 9.322.326,00	\$ 9.746.354,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 9.322.326,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 178.487,91	\$ 9.500.813,91	-	\$ 602.516,42	\$ 9.322.326,00	\$ 9.924.842,42	\$ -	\$ -	\$ -
1	1	1/07/2021	28/07/2021	28	\$ 9.322.326,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 166.300,33	\$ 9.488.626,33	-	\$ 768.816,75	\$ 9.322.326,00	\$ 10.091.142,75	\$ -	\$ -	\$ -

JUZGADO: 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULT

FECHA: 28/07/2021

OBLIGACIÓN DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2015

PROCESO: RAD 2021-0306

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GUARNER ANTONIO RIOS MENDOZA

77154937

CAPITAL ACCELERADO

\$ 3.123.705,00

INTERESES DE PLAZO

\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -

P. INTERÉS MORA P. CAPITAL

\$ -

\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 723.708,50

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 3.123.705,00

TOTAL: \$ 3.847.413,50

	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	16/08/2020	7/08/2020	1	\$ 3.123.705,00	27,44%	2,04%	0,067%	\$ 2.104,66	\$ 3.125.809,66	\$ -	\$ 2.104,66	\$ 3.123.705,00	\$ 3.125.809,66	\$ -	\$ -	\$ -
1	18/08/2020	31/08/2020	24	\$ 3.123.705,00	27,44%	2,04%	0,067%	\$ 50.511,80	\$ 3.174.216,80	\$ -	\$ 52.616,46	\$ 3.123.705,00	\$ 3.176.321,46	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/09/2020	30/09/2020	30	\$ 3.123.705,00	27,53%	2,05%	0,068%	\$ 63.323,64	\$ 3.187.028,64	\$ -	\$ 115.940,10	\$ 3.123.705,00	\$ 3.239.645,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/10/2020	31/10/2020	31	\$ 3.123.705,00	27,14%	2,02%	0,067%	\$ 64.610,03	\$ 3.188.315,03	\$ -	\$ 180.550,13	\$ 3.123.705,00	\$ 3.304.255,13	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/11/2020	30/11/2020	30	\$ 3.123.705,00	26,76%	2,00%	0,066%	\$ 61.746,14	\$ 3.185.451,14	\$ -	\$ 242.296,27	\$ 3.123.705,00	\$ 3.366.001,27	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/12/2020	31/12/2020	31	\$ 3.123.705,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 62.591,28	\$ 3.186.296,28	\$ -	\$ 304.887,55	\$ 3.123.705,00	\$ 3.428.592,55	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/01/2021	31/01/2021	31	\$ 3.123.705,00	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 62.142,98	\$ 3.185.847,98	\$ -	\$ 367.030,53	\$ 3.123.705,00	\$ 3.490.735,53	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/02/2021	28/02/2021	28	\$ 3.123.705,00	26,31%	1,97%	0,065%	\$ 56.765,13	\$ 3.180.470,13	\$ -	\$ 423.795,66	\$ 3.123.705,00	\$ 3.547.500,66	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/03/2021	31/03/2021	31	\$ 3.123.705,00	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 62.441,93	\$ 3.186.146,93	\$ -	\$ 486.237,59	\$ 3.123.705,00	\$ 3.609.942,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/04/2021	30/04/2021	30	\$ 3.123.705,00	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 60.117,69	\$ 3.183.822,69	\$ -	\$ 546.355,28	\$ 3.123.705,00	\$ 3.670.060,28	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/05/2021	31/05/2021	31	\$ 3.123.705,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 61.822,31	\$ 3.185.527,31	\$ -	\$ 608.177,60	\$ 3.123.705,00	\$ 3.731.882,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/06/2021	30/06/2021	30	\$ 3.123.705,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 59.807,34	\$ 3.183.512,34	\$ -	\$ 667.984,94	\$ 3.123.705,00	\$ 3.791.689,94	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/07/2021	28/07/2021	28	\$ 3.123.705,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 55.723,56	\$ 3.179.428,56	\$ -	\$ 723.708,50	\$ 3.123.705,00	\$ 3.847.413,50	\$ -	\$ -	\$ -

34

Señora

JUEZA 5°. DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Santa Marta — Magdalena.-

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: SANDRA CASTAÑO TOBÓN.
DEMANDADO: JUAN CARLOS ARIZA CORONADO
RADICADO #: 47-001-4189-005-2020-0083-00,

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

JOSÉ FRANCISCO GARCÍA CALUME de condiciones civiles conocidas en el proceso de la referencia como apoderado del Demandado e identificado con la c.c. # 19'230.020 de Bogotá, abogado en ejercicio con t. p. # 21.435 del C. S. de la J.; por medio del presente escrito muy respetuosamente me dirijo a Usted, con el objeto de proceder, dentro del término oportuno, a CONTESTAR LA DEMANDA correspondiente, para lo cual procedo en la misma forma en que fue presentada, así:

SOBRE LOS HECHOS

SOBRE EL PRIMERO: No Es Cierto, toda vez que ese contrato no faculta a la Arrendadora para incoar esta acción ordinaria de restitución, pues, la Arrendadora no es la Propietaria del Inmueble y tampoco está autorizada expresamente por aquél para interponer esta acción judicial de restitución; toda vez que por mandato del artículo 1449 del Código Civil, esta facultad **sólo está reservada para el Propietario o para el Arrendador (ALBERTO VIVAS BERMUDEZ) que esté debidamente autorizado para ello** y en el caso de autos, esa autorización para ello, no existe. En consecuencia, estamos en presencia de una Inepta Demanda y así se exceptionará.

SOBRE EL SEGUNDO: Es Parcialmente Cierto, bajo el entendido que el Demandado sí estaba obligado a pagar esa suma de dinero **Quinientos Mil**

Pesos (\$500,000.00.) mensualmente como canon de arrendamiento, pero, desconoce el Demandante que los mismos serían descontados de los intereses de la deuda que el verdadero Propietario le adeuda a mi Poderdante (Demandado), tal como consta en el legítimo contrato de arrendamiento existente entre las partes que se aporta anexo a esta contestación de demanda y otras pruebas que se anexan.

SOBRE EL TERCERO: Lo Niego, por cuanto se trata de una supuesta cláusula que forma parte de un contrato que no podrá ser tenido en cuenta en este proceso por Inepta Demanda y, por supuesto, no se compadece con la realidad de los hechos que es la forma como están contenidos en el legítimo contrato de arrendamiento que se aporta, el cual está suscrito por el verdadero propietario y poseedor del inmueble donde actúa como Arrendador.

SOBRE EL CUARTO: Este hecho al igual que el anterior, Lo Niego, por cuanto consideramos que hace parte de un contrato de arrendamiento que no podrá ser tenido en cuenta para las resultas de este proceso, por la ausencia de capacidad legal de la Arrendadora para incoar esta acción restitutoria, tal como se expuso en la contestación del Hecho Primero.

SOBRE EL QUINTO: No Es Cierto, pues tal como consta en el verdadero y legítimo contrato de arrendamiento suscrito entre el Propietario del inmueble en su calidad de Arrendador y mi Poderdante en su calidad de Arrendatario del inmueble ubicado en la Calle 20 # 8-61 del Centro de la ciudad de Santa Marta se hace constar que los cánones de arrendamiento serían descontados de los intereses de la deuda que el Arrendador tiene vigente con el Arrendatario, tal como se hace constar en el texto del legítimo contrato de arrendamiento y que se reconfirma con el video que se aportan.

SOBRE EL SEXTO: Lo Niego, Pues, si bien es cierto, mi Poderdante utiliza el inmueble para vivienda familiar, no es menos cierto que por tratarse de un proceso adelantado sin capacidad legal de la Demandante para incoarlo, no podrá ser materia de análisis y la demanda deberá ser rechazada por Inepta.

SOBRE LAS PRETENSIONES

SOBRE LA PRIMERA: La rechazo de plano por improcedente, toda vez que hace alusión a un contrato de arrendamiento que no podrá analizarse en esta oportunidad por la ineptitud de la demanda; toda vez que el Demandante NO APORTÓ la Autorización Expresa y por Escrito que el Propietario del Inmueble le otorgó a la Demandante para que incoara esta acción procesal y se tomara como soporte para acceder a estas Pretensiones.

SOBRE LA SEGUNDA: Igualmente La Niego por tratarse de una consecuencia de la Pretensión anterior, que, por consiguiente, carece de todo soporte legal.

SOBRE LA TERCERA: Esta supuesta pretensión es una decisión judicial que deberá tomarse por mandato legal y recaer sobre una parte, en tanto, en cuanto se surtan los requisitos de ley para ello.

SOBRE LA CUARTA: Igual que la Pretensión anterior, se trata de una decisión judicial que podría ordenarse por parte del Despacho, en tanto se cumplan los requisitos de ley al respecto; lo cual es un imposible categórico por la presencia de una excepción previa de Inepta Demanda por las razones expuestas al contestar las situaciones fácticas expuestas en la demanda.

SOBRE LA QUINTA: Efectivamente se condenará en costas a la parte que resulte vencida en esta litis con base en criterios objetivos y verificables tal como lo dispone el artículo 361 del C. G. del P. lo cual recaerá en la parte demandante por la ineptitud de la demanda.

SOBRE EL DERECHO DE RETENCIÓN SOLICITADO

Es una pretensión mendaz y temeraria que no se compeadece con la realidad de los hechos, toda vez que la litis se soporta en un proceso que se inicia con una demanda inepta, por ello, lo rechazamos de plano.

EL DERECHO

Lo niego.

EL PROCEDIMIENTO, LA COMPETENCIA Y LA CUANTIA.

Los admito.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

DESCONOCIMIENTO DEL ARRENDADOR

Hechos:

1º.- El presente proceso está soportado en un Contrato de Arrendamiento donde la Arrendadora no contaba con las facultades para ello por parte del Propietario y poseedor dl inmueble; en ese orden de ideas, la Arrendadora no tenía facultades para iniciar este proceso por mandato legal al tenor del Artículo 1449 del Código Civil, el cual es del siguiente tenor:

“Cualquiera puede estipular a favor de una tercera persona, aunque no tenga derecho para representarla; pero sólo esta tercera persona podrá demandar lo estipulado, y mientras no intervenga su aceptación expresa o tácita, es revocable el contrato por la sola voluntad de las partes que concurrieron a él.
Constituyen aceptación tácita los actos que sólo hubieran podido ejecutarse en virtud del contrato”.

2º.- Además de lo anterior, al declararse probada esta excepción, deberá ordenarse como sanción al Demandante a favor del Demandado, el pago de una suma de dinero equivalente al 30% de la supuesta cantidad debida. Todo ello, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 384-4 del Código General del Proceso, el cual es del siguiente tenor:

“Cuando se resuelva la excepción de pago o la del desconocimiento del carácter de arrendador, se condenará al vencido a pagar a su contraparte una suma igual al treinta por ciento (30%) de la cantidad depositada o debida.

3º.- En ese orden de ideas, la Demandante en este proceso está violando ostensiblemente la ley y la consecuencia de todo ello es la prosperidad de esta Excepción.

36

4º.- De conformidad con el contenido de la Escritura Pública # 2286 del 29 de diciembre de 1983 emanada por la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta que hace referencia al inmueble con Código Catastral No. 470011010101930009000 y cuya propietario aparece inscrita en la última anotación del Certificado de Libertad y Tradición # 1080-4525 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta que se aporta, correspondiente al inmueble materia de autos en este proceso, le pertenece a la Señora OFELIA BERMUDEZ DE VELASQUEZ quien se identifica con su c.c. # 26.658.615 expedida en Riohacha (Guajira) Q.E.P.D. quien a su turno es la única hermana de la señora EDITH BERMUDEZ mamá del arrendador el señor ALBERTO VIVAS BERMUDEZ, es decir, su tía carnal, quien así lo declarará y admitirá en el interrogatorio de parte que absolverá en su etapa procesal correspondiente.

5º.- La Señora OFELIA BERMUDEZ DE VELASQUEZ, tía del señor ALBERTO VIVAS BERMUDEZ no tuvo descendencia alguna y por consiguiente, su heredera legítima era su única hermana EDITH BERMUDEZ, la madre de mi arrendador, también fallecida.

6º.- En consecuencia, el único heredero de la tía y mamá fallecidas, es el señor ALBERTO VIVAS BERMUDEZ, quien suscribió el contrato de arrendamiento que se aporta.

7º.- Es una verdad incontrastable que el señor ALBERTO VIVAS BERMUDEZ, pese a que aún no ha tramitado los procesos de sucesión con respecto a su mamá y tías fallecidas es el verdadero propietario y poseedor actual del inmueble que entregó en arrendamiento a mi Poderdante, el señor JUAN CARLOS ARIZA CORONADO.

8º.- Igualmente, también es cierto que el señor VIVAS BERMUDEZ le adeuda a mi Cliente, la suma de Sesenta Millones de Pesos (\$60'000.000.00.) M/Cte., tal como se verifica con el video que se aportan; toda vez que, inclusive, en esta prueba que se produjo el día 08 de agosto de 2020, las partes reconocen el monto de la obligación debida, la formalización de la entrega del inmueble al Demandado para su vivienda familiar hasta tanto termine de cancelar el monto debido, que bien podría ir cancelando con abonos parciales y que los cánones de arrendamiento

serían descontados de los intereses que ocasiona esa deuda, mientras esta subsista. Más sin embargo vengo ejerciendo mi residencia en el predio desde hace aproximadamente 2 años anteriores a la fecha que se produjo el video aportado

Peticiones:

Primera: Declarar probada esta excepción y como consecuencia de ello, ordenar la cancelación de la radicación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

Segunda: Condenar a la Demandante a pagar a al Demandado una suma igual al treinta por ciento (30%) de la cantidad depositada o debida.

Tercera: Condenar en costas a la Demandante con base en criterios objetivos y verificables al tenor de lo dispuesto por el artículo 361 del C. G. del P.

EXCEPCIÓN DE PAGO

Hechos:

1º.- Con base en el Contrato de Arrendamiento que aportamos anexo a esta Contestación de Demanda se demuestra efectivamente que todos los arriendos que supuestamente se deben y que se cobran con este proceso, ya han sido cancelados en debida forma, toda vez que los mismos fueron materia de acuerdo de pago entre el Propietario – Arrendador y el Arrendatario, acreedor del anterior y se descuentan mensualmente de los intereses debidos por el Propietario al Arrendatario.

2.- Cuando se resuelva esta excepción de pago, se condenará a la Parte Demandante a pagar una suma igual o equivalente al 30% de la cantidad que supuestamente se cobra. Todo ello, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 384-4 del Código General del Proceso, el cual es del siguiente tenor:

“Cuando se resuelva la excepción de pago o la del desconocimiento del carácter de arrendador, se condenará al vencido a pagar a su contraparte una suma igual al treinta por ciento (30%) de la cantidad depositada o debida.

37

Peticiones:

Primera: Declarar probada esta excepción y como consecuencia de ello, ordenar la cancelación de la radicación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

Segunda: Condenar a la Demandante a pagar a al Demandado una suma igual al treinta por ciento (30%) de la cantidad depositada o debida.

Tercera: Condenar en costas al Demandante con base en criterios objetivos y verificables tal como lo dispone el artículo 361 del C. G. del P.

7

PRUEBAS

DOCUMENTALES -

Aporto anexos a este libelo contestatario para que se tengan como pruebas de las Excepciones propuestas, los siguientes Documentos:

- Memorial poder.
- Contrato de Arrendamiento suscrito entre el Propietario del Inmueble y mi Poderdante (Arrendatario).
- Copia de la Escritura Pública # 2286 del 29 de diciembre de 1983 emanada por la Notaria Primera del Circulo de Santa Marta.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición #080-4525 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.
- Factura de cobro para el pago de impuesto predial correspondiente al No. 470011010101930009000, del predio del litis.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Alberto Vivas Bermúdez.
- Video de aceptación y firma de letras donde acepta la deuda al señor JUAN CARLOS ARIZA CORONADO

TESTIMONIALES -

Sírvase señora Jueza fijar fecha y hora para que en audiencia se recepcionen los testimonios de los siguientes señores, a fin que expongan todo lo que sepan y les conste sobre los hechos de la demanda y su contestación y sobre las excepciones propuestas, así:

1o.) ALBERTO VIVAS BERMUDEZ, C.C. 85.452.088 expedida en santa marta, dirección de residencia Calle 20 # 8- 51, teléfono: 301-5581052 correo: no tenemos conocimiento.

• Manifestamos bajo **la gravedad de juramento** que no tenemos conocimiento de correo electrónico del señor ALBERTO VIVAS BERMUDEZ

2o.) HAYDER ARRIETA PEREZ con C.C.84.457.095, dirección de residencia Cra. 17 # 34C-1-08, teléfono: 314-7275308 y correo electrónico: Jaider230@hotmail.com Cíteseles.

3o.) LILIBETH PATRICIA ARIZA CORONADO con C.C. 57.439.099, dirección de residencia Calle 44a - 21G - 48, teléfono: 300 4313824 y correo electrónico: poderesjuridica@santamarta.gov.co Cíteseles.

INTERROGATORIO DE PARTE.-

Sírvase señora Jueza fijar fecha y hora para que, en audiencia, la Demandante, señora SANDRA CASTAÑO TOBÓN absuelva el Interrogatorio de Parte que por escrito o personalmente le formularé en su oportunidad. Cítesele.

Sírvase señora Jueza fijar fecha y hora para que, en audiencia, la Demandando, señor JUAN CARLOS ARIZA CORONADO absuelva el Interrogatorio de Parte que por escrito o personalmente le formularé en su oportunidad. Cítesele.

OFICIOS.-

Sírvase señora Jueza, oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Santa Marta para que haga llegar al proceso, el Registro de Defunción de la señora OFELIA BERMUDEZ DE VELASQUEZ, quien en vida se identificaba con su cédula de ciudadanía No. 26.658.615 expedida en Riohacha (Guajira) Q.E.P.D Ofítese.

Sírvase señora Jueza, oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Santa Marta para que haga llegar al proceso, el Registro Civil de Nacimiento del señor

38

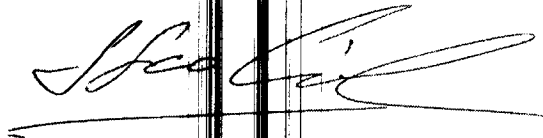
ALBERTO VIVAS BERMUDEZ, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. C.C. 85.452.088 expedida en la ciudad de Santa Marta. Ofíciase.

NOTIFICACIONES

Las del Demandante y Demandado, obran en el expediente.

El Suscrito, las recibiré en mi correo electrónico y/o por el WhatsApp de mi teléfono que obran al pie de página de este escrito.

Señora Jueza,



JOSÉ FRANCISCO GARCÍA CALUME

C.C. # 19'230'020 de Bogotá.

T.P. # 21.435 del C. S. de la J.

Señora
 JUEZA 5ª. DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 Santa Marta – Magdalena.-

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
 DEMANDANTE: SANDRA CASTAÑO TOBÓN.
 DEMANDADO: JUAN CARLOS ARIZA CORONADO
 RADICADO: # 47-001-4189-005-2020-0083-00,
 ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS.

JOSÉ FRANCISCO GARCÍA CALUME de Condiciones civiles conocidas en el proceso de la referencia, identificado con la c.c. # 19'230.020 de Bogotá, abogado en ejercicio con t. p. # 21.435 del C. S. de la J.; por medio del presente escrito muy respetuosamente me dirijo a Usted, con el objeto de proceder, dentro del término oportuno, a interponer las siguientes

EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIÓN DE INEPTA DEMANDA.-

Hechos:

1º.- La Parte Demandante para efectos de incoar esta acción restitutoria se soporta en un aparente contrato de Arrendamiento suscrito entre la Demandante, señora SANDRA CASTAÑO TOBÓN y mi Poderdante que obra en el expediente.

2º.- Al respecto es de suma importancia resaltar que la Demandante NO ES LA PROPIETARIA DEL INMUEBLE ARRENDADO y tampoco estaba autorizada expresamente por el verdadero propietario para proceder judicialmente con base en ese contrato.

3º.- No obstante lo anterior, la Demandante ha incoado esta acción judicial extralimitando sus capacidades legales y, por consiguiente, violando tanto la ley sustancial como la ley procesal al respecto, tal como se expresa en las siguientes normas procesales que transcribo, así:

39

C. G. DEL P. CAPÍTULO III Excepciones Previas Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

3. Inexistencia del demandante o del demandado.

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

...

C.C. Artículo 1449 del Código Civil, el cual es del siguiente tenor:

"Cualquiera puede estipular a favor de una tercera persona, aunque no tenga derecho para representarla, pero sólo esta tercera persona podrá demandar lo estipulado; y mientras no intervenga su aceptación expresa o tácita, es revocable el contrato por la sola voluntad de las partes que concurrieron a él.

Constituyen aceptación tácita los actos que sólo hubieran podido ejecutarse en virtud del contrato"

11

4º.- Con base en la norma transcrita del Código Civil Colombiano, la Demandante sólo podía iniciar esta acción restitutoria cuando estuviere facultada para ello, lo cual no ha sucedido en esta actuación, antes por el contrario, el Propietario ha suscrito con mi Poderdante un contrato de arrendamiento que se aporta con esta contestación, lo cual no es cosa diferente que una imprecación contra la Demandante, donde se establecen las condiciones reales que contractualmente existen entre su persona y el arrendatario; las cuales son totalmente diferentes a las expuestas por la Demandante en esta causa restitutoria.

5º.- Y, lo expuesto en la primera norma transcrita se cumple plenamente en este proceso, toda vez que al no existir una autorización donde se autorice a la demandante para incoar este proceso, estamos en presencia de una Excepción Previa de Inepta Demanda "... **por falta de los requisitos formales**" y, así deberá fallarse por ser legal y procedente.

6º.- Amen de todo lo anterior podríamos complementarlo diciendo que hay Inexistencia e Indebida Representación del Demandante; motivos más que suficientes para dar al traste de manera previa con esta demanda y, así deberá resolverse, por ser legal y procedente.

Peticiones:

19024 NW 24 th Place. Pembroke Pines. 33029. Florida.

WhatsApp: 3156835536. Celular: 9544040594.

Correo Electrónico: colombiaeficiente@hotmail.com

Primera: Declarar probada esta excepción y como consecuencia de ello, ordenar la cancelación de la radicación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

Segunda: Condenar a la Demandante a pagar a al Demandado una suma igual al treinta por ciento (30%) de la cantidad depositada o debida.

Tercera: Condenar en costas al Demandante con base en criterios objetivos y verificables tal como lo dispone el artículo 361 del C. G. del P.

NOTIFICACIONES

Las del Demandante y Demandado, obran en el expediente.
El Suscrito, las recibiré en mi correo electrónico y/o por el WhatsApp de mi teléfono que obran al pie de página de este escrito.

Señora Jueza,

JOSE FRANCISCO GARCIA CALUME

C.C. # 19'230.020 de Bogotá.

T.P. # 21.435 del C. S. de la J.

Señora

JUEZA QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Santa María

J05prcsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Otorgamiento de Poder en Proceso Verbal Sumario de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

Demandante: SANDRA CASTAÑO TOBÓN. C.C.# 39'171.979.

Demandado: JUAN CARLOS ARIZA CORONADO. C.C. # 7'143.307.

Radicado: 2020-00083-00.-

JUAN CARLOS ARIZA CORONADO, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y en mi calidad de Demandado en el proceso de la referencia; por medio del presente escrito respetuosamente acudo ante su Despacho, con el objeto de manifestarle que:

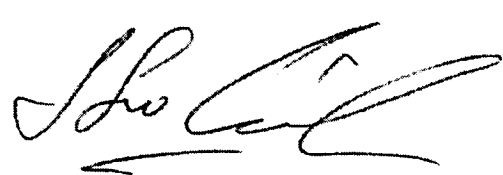
Confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSÉ FRANCISCO GARCÍA CALUME**, también varón y mayor de edad, identificado con la c.c. # 19'230.020 de Bogotá, abogado en ejercicio e inscrito con t. p. # 21.435 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, en mi calidad de Demandado en el proceso de la referencia, conteste la demanda, se oponga a las pretensiones de la misma, pida y practique pruebas, interponga recursos y excepciones y, en general haga todo cuanto el Derecho fuere necesario para la defensa de mis intereses; inclusive en las dos instancias, si fuere necesario.

El Doctor **GARCÍA CALUME** queda con facultades expresas para recibir, desistir, transigir, sustituir, resumir y conciliar al tenor de lo normado por el cuarto inciso del Artículo 77 del Código General del Proceso. Lo relevo de costas y perjuicios. Reconózcasele la debida personería en la forma y términos indicados en este memorial poder.

Señora Jueza,


JUAN CARLOS ARIZA CORONADO
C.C. # 7'143.307.

Acepto,


JOSÉ FRANCISCO GARCÍA CALUME
C.C. # 19'230.020 de Bogotá
T. P. # 21.435 del C. S. de la J.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO OBRE UNA VIVIENDA URBANA

Entre los suscritos, a saber, **ALBERTO VIVAS BERMUDEZ**, varón, mayor de edad, domiciliado en Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.452.088 expedida en Santa Marta, quien actúa en su calidad poseedor y propietario del inmueble urbano ubicado en la Calle 20 No. 8 -61 Barrio El Centro de esta ciudad de Santa Marta, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR** por una parte y, por la otra, **JUAN CARLOS ARIZA CORONADO**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número No. 7.143.307 de Santa Marta, quien actúa en su propio nombre, quien en adelante y para los fines de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, se ha celebrado un contrato de arrendamiento que se establece en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. EL ARRENDADOR entrega al ARRENDATARIO a título de arrendamiento y EL ARRENDATARIO así lo recibe, toda la infraestructura física de su propiedad ubicada en la Calle 20 No. 8 -61 del Barrio El Centro de esta ciudad de Santa Marta, para uso exclusivo de vivienda familiar.

CLÁUSULA SEGUNDA. TÉRMINO DEL CONTRATO. El término de duración del presente contrato de arrendamiento será inicialmente de cinco (5) años, contados a partir del día 6 de julio de dos mil veinte (2021), término que darse por terminado anticipadamente o prorrogarse, según acuerdo previo y por escrito de las partes, antes de la terminación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.- EL ARRENDATARIO se obliga a:

- a) Pagar el precio del arrendamiento de manera mensual anticipada dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario que a manera de compensación serán descontados de los intereses de la deuda que el ARRENDADOR debe al ARRENDATARIO de la deuda vigente por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, tal como consta en títulos valores y como se expresó en la declaración extra-proceso rendida en la Notaría Primera (1ª) del Círculo De Santa Marta el día 26 de marzo del 2021.
- b) A no mantener sustancias perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene de inmueble ni a mantener sustancias ilegales.
- c) Abstenerse de usar el inmueble arrendado en actividades contrarias a las buenas costumbres, y/o que constituyan contravención o delito.

CLÁUSULA CUARTA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Además de las causales establecidas en la Ley, son causas de terminación de este contrato, las siguientes: a) El mutuo acuerdo de las partes. b) El incumplimiento grave de alguna de las obligaciones del contrato por alguna de las partes. c) El pago total de la deuda al ARRENDATARIO.

CLÁUSULA QUINTA. PRECIO. El precio o canon de arrendamiento del inmueble objeto de este contrato será la suma de **QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$ 500.000.00)** mensuales, pagaderos por anticipado dentro de los primeros diez (10) primeros días calendario de cada mes, que para estos fines serán descontados de los intereses sobre la deuda total que el ARRENDADOR debe al ARRENDATARIO, señor JUAN CARLOS ARIZA CORONADO.

PARÁGRAFO I. Es menester informar que el canon de arrendamiento no podrá ser cobrado o cancelado a ninguna otra persona diferente al ARRENDADOR, señor

ALBERTO VIVAS BERMUDEZ, a menos que el Autorizado lo sea por mutuo acuerdo de las Partes y, previo poder debidamente autenticado.

PARAGRAFO II. La forma del pago será única y exclusivamente por medio del descuento de los intereses del dinero que el señor ALBERTO VIVAS BERMUDEZ adeuda al ARRENDATARIO JUAN CARLOS ARIZA CORONADO. Tal como se manifestó en este mismo contrato.

CLÁUSULA SEXTA. REAJUSTES DEL PRECIO. El precio o canon de arrendamiento será reajustado cada 12 meses en la proporción máxima que autorice el gobierno Nacional con base en el Índice De Precio Al Consumidor.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ENTREGA Y ADECUACIÓN DEL INMUEBLE. EL ARRENDADOR no hará entrega de la infraestructura física casa toda vez que el ARRENDATARIO reside en ese lugar desde el mes de agosto de año 2017, y tiene toda la libertad para que lo acondicione según sus necesidades, por su propia cuenta y costo.

CLÁUSULA OCTAVA. REPARACIONES. Las reparaciones locativas sobre daños o desperfectos propios del uso normal del inmueble correrán por cuenta del ARRENDATARIO y los daños estructurales del inmueble para sus reparaciones correrán por cuenta del ARRENDADOR.

CLÁUSULA NOVENA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro verbal o escrito celebrado entre las partes y con cualquier otra persona que haya celebrado contrato de arrendamiento sobre el presente inmueble con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las cuales se indicarán en hoja anexa a este documento y que formarán parte integral de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. PAZ Y SALVO. EL ARRENDADOR manifiesta que EL ARRENDATARIO JUAN CARLOS ARIZA CORONADO, se encuentra a paz y salvo del contrato firmado con mi esposa SANDRA CASTAÑO TOBON, la cual bajo mi dirección firmó contrato de arrendamiento el día 28 de marzo de 2019 sobre el inmueble aquí relacionado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Cualquier modificación al presente contrato, deberá hacerse por escrito debidamente suscrito en dos ejemplares de igual tenor que reposarán en poder de cada una de las partes.

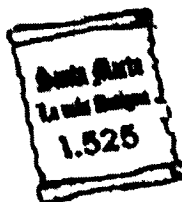
Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Santa Marta, en dos (2) originales del mismo tenor con destino a cada una de las partes, a los seis (6) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

EL ARRENDADOR

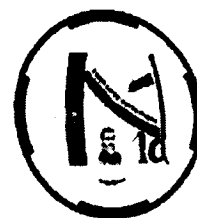
ALBERTO VIVAS BERMUDEZ
C.C. 85.452.088 de Santa Marta

EL ARRENDATARIO

JUAN CARLOS ARIZA CORONADO
C.C. 7.143.307 de Santa Marta



NOTARIA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
RAFAEL ENRIQUE MANJARRES MENDOZA
Calle Av. Del Ferrocarril Cra. 9 No. 18-44, Tel. 095)4215413
Cel. 3007274745, e-mail: primerasantamarta@supernotariado.govco
Nº. 8.699.160-1 notaria1santamarta@hotmail.com



DECLARACION EXTRAPROCESO

No. 1007

En Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021), ante mí **XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULLA RODRIGUEZ**, Notaria Primera (E) del Círculo de Santa Marta, autorizada para firmar según Resolución No. 01481 del 14 de febrero del 2020 modificada por la Resolución No. 02507 del 06 de marzo del 2020 expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, y de conformidad con los decretos, 1557 y 2282 de 1989, artículo compareció **ALBERTO VIVAS BERMUDEZ**, con cedula de ciudadanía No. 85.452.088 de Santa Marta, quien manifestó su voluntad de declarar bajo la gravedad del juramento y sabiendo de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento, y libre de todo apremio, espontáneamente declaró:

PRIMERO: Tengo 33 años de edad, de estado civil casado, natural de Santa Marta (Magdalena), de ocupación comerciante, con domicilio Santa Marta (Magdalena), donde me encuentro residenciada en la calle 20 No. 8-51, Centro.

SEGUNDO: Declaro bajo la expresión de seriedad que le debo al señor **JUAN CARLOS ARIZA CORONADO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 7.143.307 de Santa Marta, la suma de setenta millones de pesos, tal como se consignó en la letra de cambio. Además declaro que para legalizar la deuda recibida, le suscribí al señor **JUAN CARLOS ARIZA**, dos letras de cambios giradas a su favor, una con fecha de 18 de agosto de 2020 por la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) para hacerse efectivo el día 18 de abril de 2022. Sobre la cual se pagarán sus intereses corrientes a la tasa máxima legal hasta el día de su vencimiento. La otra letra de cambio que suscribí por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) también a favor del señor **JUAN CARLOS ARIZA**, 5 de julio de 2018. La cual será pagadera el día 2 de febrero de 2022. Sobre la cual se pagará intereses corrientes a la tasa máxima legal hasta la fecha de su vencimiento. Aclaro que como garantía de cumplimiento de las obligaciones en las letras de cambio anteriormente especificadas autorizó al señor **JUAN CARLOS ARIZA CORONADO**, para que resida con su familia en la casa de mi propiedad que recibí como herencia de mi finada tía **OFELIA BERMUDEZ DE VELASQUEZ**, la cual se encuentra ubicada en la calle 20 No. 8-61, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Santa Marta. Esto es desde el 5 de julio de 2018, hasta que le cancelara las obligaciones respectivas.

Esta declaración carece de fines judiciales.

EL DECLARANTE

ALBERTO VIVAS BERMUDEZ
C.C. No. 85.452.088 de Santa Marta

Huella Índice Derecho

XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULLA RODRIGUEZ
Notaria Primera (E) del Círculo de Santa Marta

EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO CON CUIDADO SU DECLARACION Y SE DECLARA INFORMADO DE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS, NI RESTITUYE EL DOCUMENTO CONTENATIVO DE LA DECLARACION EXTRAPROCESO, DESPUES QUE EL ACTO DE DEPENDENCIA SEA FIRMADO POR LOS INTERVENIENTES Y EL NOTARIO.

Derechos \$13.000.00
IVA \$2.584.00

Breiner Maestre.

AF 08987849

480

43



NUMERO: DOS MIL DOSCIENTOS CIENTO Y SEIS
COMPRA VENTA
VENDEDORA: DIGNA PETRONILA DUCAT COTES
COMPRALORA: OFELIA BERMUDEZ DE VELASQUEZ

09/10/2020

*Heulanda
Jesse*

En 90m

5 MAR 2010

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



En la ciudad de Santa Marta, Cabecera del Municipio de su mismo nombre, Capital del Departamento del Magdalena, en la República de Colombia a los (29). - - - - - días del mes de DICIEMBRE. - - - - - de mil novecientos ochenta y tres (1.983). ante mí, ELIAS ORDONEZ FUENTES, Notario Público Primero de éste Círculo Notarial, Compareció la señora DIGNA PETRONILA DUCAT COTES, Mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía número 26'965.097 expedida en Riohacha, de estado civil soltera -, a quién identifiqué personalmente de todo lo cual doy y digo: PRIMERO: Que transfiere por medio de este instrumento público a título de venta de real y efectiva a la señora OFELIA BERMUDEZ DE VELAZQUEZ el derecho de dominio y posesión material que la exponente tiene sobre la casa y el terreno donde se encuentra construida, identificada en sus puertas de entrada con los números 8-59 y 8-63 situada en la calle 20, antes San Antonio, o calle 4a., de esta ciudad, con TRECE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS DE FRENTE (13.50 Mts) por DIECIOCHO METROS (18 Mts) de fondo, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE.- Terreno que fueron de MATEA SABATINO, hoy casa de FRANCISCO ACOSTA, SVR.- Calle 20, antes, calle 4a. o San Antonio, medio, terreno que fueron de IGNACIA BONILLA, hoy de JULIO ZUNIGA CABALLERO; ESTE.- Casa de la Vendedora señora DIGNA PETRONILA DUCAT COTES y OESTE.- Terrenos que fueron de PEDRO ZAPATA, hoy casa de ALBERTO BERMUDEZ BERMUDEZ. Este inmueble se encuentra bajo la partida número 01-1-193-009. SEGUNDO: Que el inmueble que vende a la señora OFELIA BERMUDEZ DE VELAZQUEZ fué adquirido por compra que le hizo a la señora BARTOLA VARGAS Vda. de MONTOYA, según consta en la escritura número 965 de fecha 27 de Octubre de 1.975, Registrada el día 2 de febrero de 1.976, bajo el número inmobiliario 080-000525 Oficina de Registro de Santa Marta. TERCERO: El precio de esta venta es por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS.

\$400.000.00 (Moneda Legal Colombiana que la exponente vendedora declara tener recibida de manos de la compradora, en dinero efectivo y a su entera satisfacción. CUARTO: Que dichos inmuebles han sido enajenado por la exponente a alguna otra persona por acto notarial anterior, y harán tiza que se hallan libre de censo, hipoteca, embargos judiciales, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de su dominio, anticresis, arrendamiento por Escritura pública y en general de toda clase de gravámenes puedan limitar su dominio; pero que en todo caso se obliga al saneamiento de esta venta, en los casos y términos que la ley señala. QUINTO: Que en esta misma fecha ha hecho entrega real y material de los inmuebles vendidos a la compradora por sus linderos y medidas. Presente en este acto la señora OFELIA BERMUDEZ de VELAZQUEZ, mujer mayor, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.658.615 de Santa Marta, a quien identifique personalmente de todo lo cual doy fe y digo: Que acepta esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace, que ha recibido los inmuebles y pagado el precio estipulado. Las comparecientes declaran expresamente que entre vendedora y compradora no existe parentesco. -El suscrito Notario en vista de que concurren todos los elementos que la ley requiere autoriza el otorgamiento de la presente escritura. - - - - -

CERTIFICACIONES PRELIMINARES NUMEROS 3733, expedidos por la Posortía Municipal de Santa Marta donde se ha comprobado que los inmuebles propiedad de LUCAI COPIES DIGNA PETRONIA esta a paz y salvo sobre los siguientes inmuebles: CASA # 8-59, 8-65, Calle 20, Inscript- en Catastrales Números 01-1-193-009, 01-1-193-008, avalúos \$338.000.00 785.000.00 no tienen pendiente el impuesto según Oficio números 0001,0002, válidos hasta 30 días expedidos en Diciembre 21 de 1963 (fdo) Eduardo Martínez B. Tesorero estampillados y sellado. - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Número XY=01693W3 expedido por la Administración de Santa Marta en Diciembre 1 de 1963 a DUCAD-COPIES DIGNA PETRONIA, Valido hasta Diciembre 31 de 1963. - - - - - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Número XY=01694W1 expedido por la Ad- ministración o Hecadeción de Impuestos Nacionales de Santa Marta

AF 03967654

487

04



ta en Diciembre Dos (2) de 1983 a BERMUDEZ DE
VELASQUEZ OFELIA, cédula número 26'658.615 va-
lido hasta Diciembre 31 de 1983. - - - - -
El comprobante Original se encuentra protocoli-
zado en la escritura número (2189) . - de
fecha Diciembre (28)- de 1983. corrida en

Notaria Primera.

Al presente Original se lo adhieren y anulan estampillas de tim-
bre Nacional por valor de Doscientos Diez Pesos (\$210.00) Adver-
ti a los otorgantes la formalidad del registro del presente ins-
trumento público elaborado en las hojas de papel sellado número
AF=03967649, 7654, leído el presente instrumento en legal forma-
los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido
lo aprobaron en todas sus partes y en señal de asentimiento lo -
firman con el suscrito Notario que lo autoriza de todo lo cual -
doy fé.-

Derechos, Decreto 1772 de 1979 \$ 1320.00

Entre líneas de la Notaria Primera(la) si vale.-

VENDELORA:

Petronila Ducad

PIGNA PETRONILA DUCAD COTES

COMPRADORA:

Ofelia Bermudez de Velasquez

OFELIA BERMUDEZ DE VELASQUEZ

-0-

República de Colombia



09/10/2020

JYSF197FEQN733VW



SDC230249361



CERTIFICADO No. 3233

El suscrito TESORERO MUNICIPAL, a petición verbal de parte interesada,

CERTIFICA:

Que el Bien que a continuación se determina, ubicado en ESTE MUNICIPIO PROPIEDAD
DUCAT DONES DIGNA PETRONILA está a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal,

hasta el presente año, por concepto de Impuesto Predial y anexos que según disposiciones
vigentes, condicionan la expedición de Certificados de PAZ Y SALVO.

CASA No. 8-65 Calles 20. Carreras
Avalúo \$ 785.000.00

Inscripción Catastral No. 01-1-193-008- e bien consta en la boleta de

El pago de Impuesto Predial de est. e bien DICIEMBRE 20/83

Liquidación número 5000 cancelada en seg. of. No. 0002,
tiene pendiente el Impuesto de Valorización Municipal.

Válido por Treinta días contados a partir de la fecha de expedición
En fé de lo expuesto, expido el presente Certificado, en Santa Marta, Col.
días del mes de 21 diciembre de 198 3



VALOR \$ 100,00



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES
TIMBRE NACIONAL \$ 20 PESOS

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Certifica que SANTA MARTA Administrador (de Impuestos Nacionales de DUCAB COTES DIGNA PETRONIA sujeto a Ley 173

NIT No. 26.965.097

ANO	MES	DIA
83.-	12	01

FECHA DE EXPEDICION

ANO	MES	DIA
83.-	12	31

PAZ Y SALVO por concepto del Impuesto sobre las ventas, renta y complementarios.

EMPLERADO RESPONSABLE

D-1-83-1000.000

IMPORTE LA LEY DE COLOMBIA

46

4

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES

STIMBRE NACIONAL \$ 20 PESOS

XV- 0169441

SANTA MARTA

REMUNEZ DE VELASQUEZ OFELIA G.

QUIT-NO: 26.658-615

Este certificado es válido por concepto del impuesto

de herencias, renta y complementarios

VALIDO HASTA: DIA 12 MES 12 AÑO 83

FECHA DE EXPEDICION

DIA 02 MES 12 AÑO 83

EMPLADO RESPONSABLE

CONTRIBUYENTE

EL COMPROBANTE ORIGINAL SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO EN LA ESCRITURA
NUMERO 2189 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1983

SANTA ELIAS ORDONEZ FUENTES

NOTARIO PUBLICO

CRAS D... ..

30249362





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201103413935766347

Nro Matricula: 080-4525

Página 1

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 12:39:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL 080 - SANTA MARTA MUNICIPIO MAGDALENA MUNICIPIO SANTA MARTA VEREDA SANTA MARTA

FECHA APERTURA 05-02-1976 RADICACION 170 CON ESCRITURA DE 27-10-1975

CODIGO CATASTRAL 47001010101900000000 CATASTRAL ANT 01-1-193 000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE Y LA CONSTRUCCION EN EL LOTE VARIADA CON 13.50 METROS DE FRENTE POR 18.00 METROS DE FONDO. CON ESTOS LINDEROS: NORTE
TERRENOS QUE FUERON DE MATEO SANTIAGO HOY CASA DE FRANCISCO ACOSTA, SUR CALLE 20 ANTES CALLE 4, O SAN ANTONIO, EN MEDIO
TERRENOS QUE FUERON DE IGNACIO BONILLA, HOY DE JULIO ZURGA CABALLERO, ESTE CASA DE LA VENDEDORA DIGNA PETRONILA DUCAT,
COTES Y OESTE, TERRENOS QUE FUERON DE PEDRO ZAPATA HOY CASA DE ALBERTO BERMUDEZ

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 20 S-59

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-12-1955 Radicación: 170

Doc: ESCRITURA 615 DEL 21-11-1955 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MONTOYA LUIS

A: VARGAS VIUDA DE MONTOYA BARTOLA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-02-1976 Radicación: 170

Doc: ESCRITURA 965 DEL 27-10-1975 NOTARIA 1 DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$45,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO BIEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VARGAS VIUDA DE MONTOYA BARTOLA

A: DUCAT COTES DIGNA PETRONILA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-01-1983 Radicación: 248

Doc: ESCRITURA 2188 DEL 28-12-1983 NOTARIA 1 DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION AREA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: DUCAT COTES DIGNA PETRONILA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-01-1983 Radicación: 247

Doc: ESCRITURA 2188 DEL 29-12-1983 NOTARIA 1 DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, i-Titular de dominio incompleto)

DE: DUCAD COTES DIGNA PETRONILA

A: BERMUDEZ DE VELASQUEZ OFELIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-09-2010 Radicación: 2010-080-6-9858

Doc: OFICIO 4323 DEL 24-09-2010 SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES EXPEDIENTE N° 26245

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

A: BERMUDEZ VELASQUEZ OFELIA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Correída)

Anotacion Nro: 0
Nro corrección: 1

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA

(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Fecha: 16-07-2011
NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

UJARIO: Reamtech

TURNNO: 2020-080-1-55028

FECHA: 03-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: YOLANDA ISABEL MEJIA DIAZ

①/②/③/④/⑤/⑥/⑦/⑧/⑨/⑩/⑪/⑫/⑬/⑭/⑮/⑯/⑰/⑱/⑲/⑳/㉑/㉒/㉓/㉔/㉕/㉖/㉗/㉘/㉙/㉚/㉛/㉜/㉝/㉞/㉟/㊱/㊲/㊳/㊴/㊵/㊶/㊷/㊸/㊹/㊺/㊻/㊼/㊽/㊾/㊿

48



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET
EMITIDA POR: ALC SOM

CONTRIBUYENTE
RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
000001376745
DEUDA DE VIGENCIA UNIFICADA

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE EMISION	03/11/2020 12:15:13	FECHA DE VENCIMIENTO	30/11/2020
REFERENCIA CATASTRAL		010101930009000 DIRECCION DEL PREDIO: C 20 8 61 63			
B. INFORMACION CARACTERISTICA DEL PREDIO					
AREA TERRENO (M2)	255	AREA CONSTRUIDA (M2):	227	MATRICULA INMOBILIARIA:	080-0004525-84
USO: HABITACIONAL		ESTRATO: SIN ESTRATO		TARIFA:	7/1000
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO		AVALUO: 132,864,000			
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL		BE MUDEZ VELASQUEZ OFELIA		TIPO: CC	DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 26658615
Ud. está pagando la(s) vigencia(s) 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020					
Concepto		Subtotal	Incentivo	Descuento	Saldo Total
PREDIAL UNIFICADO		8,718,812	0	0	8,718,812
SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE		2,166,021	0	0	2,166,021
INTERES DE MORA PREDIAL		12,331,139	0	0	12,331,139
INTERES DE MORA SOBRETASA		2,746,274	0	0	2,746,274
TOTAL DEUDA:					25,962,246
DESCUENTO:					0
TOTAL A PAGAR:					25,962,246

(415)7709998918740(2020)10013767453(3900)00000025962246(96)20201130

BANCO DAVIVIENDA - BANCO DE BOGOTÁ - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO GNB SUDAMERIS - BANCO POPULAR - BANCOLOMBIA - BBVA - CAJA SOCIAL, con efectivo o cheque de gerencia a nombre de A.T.C.H. Santa Marta identificado con NIT 891780009-4, o con tarjeta de crédito visa o master card a través de la página web del distrito (Atención al Ciudadano-Pago de Impuestos) y en B.OCCIDENTE.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET
EMITIDA POR: ALC SOM

MUNICIPIO
RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
000001376745
DEUDA DE VIGENCIA UNIFICADA

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE EMISION	03/11/2020 12:15:13	FECHA DE VENCIMIENTO	30/11/2020
REFERENCIA CATASTRAL		010101930009000 DIRECCION DEL PREDIO: C 20 8 61 63			
B. INFORMACION CARACTERISTICA DEL PREDIO					
AREA TERRENO (M2)	255	AREA CONSTRUIDA (M2):	227	MATRICULA INMOBILIARIA:	080-0004525-84
USO: HABITACIONAL		ESTRATO: SIN ESTRATO		TARIFA:	7/1000
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO		AVALUO: 132,864,000			
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL		BE MUDEZ VELASQUEZ OFELIA		TIPO: CC	DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 26658615
Ud. está pagando la(s) vigencia(s) 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020					
Concepto		Subtotal	Incentivo	Descuento	Saldo Total
PREDIAL UNIFICADO		8,718,812	0	0	8,718,812
SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE		2,166,021	0	0	2,166,021
INTERES DE MORA PREDIAL		12,331,139	0	0	12,331,139
INTERES DE MORA SOBRETASA		2,746,274	0	0	2,746,274
TOTAL DEUDA:					25,962,246
DESCUENTO:					0
TOTAL A PAGAR:					25,962,246

(415)7709998918740(2020)10013767453(3900)00000025962246(96)20201130

BANCO DAVIVIENDA - BANCO DE BOGOTÁ - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO GNB SUDAMERIS - BANCO POPULAR - BANCOLOMBIA - BBVA - CAJA SOCIAL, con efectivo o cheque de gerencia a nombre de A.T.C.H. Santa Marta identificado con NIT 891780009-4, o con tarjeta de crédito visa o master card a través de la página web del distrito (Atención al Ciudadano-Pago de Impuestos) y en B.OCCIDENTE.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET
EMITIDA POR: ALC SOM

BANCO
RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
000001376745
DEUDA DE VIGENCIA UNIFICADA

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE EMISION	03/11/2020 12:15:13	FECHA DE VENCIMIENTO	30/11/2020
REFERENCIA CATASTRAL		010101930009000 DIRECCION DEL PREDIO: C 20 8 61 63			
B. INFORMACION CARACTERISTICA DEL PREDIO					
AREA TERRENO (M2)	255	AREA CONSTRUIDA (M2):	227	MATRICULA INMOBILIARIA:	080-0004525-84
USO: HABITACIONAL		ESTRATO: SIN ESTRATO		TARIFA:	7/1000
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO		AVALUO: 132,864,000			
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL		BE MUDEZ VELASQUEZ OFELIA		TIPO: CC	DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 26658615
Ud. está pagando la(s) vigencia(s) 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020					
Concepto		Subtotal	Incentivo	Descuento	Saldo Total
PREDIAL UNIFICADO		8,718,812	0	0	8,718,812
SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE		2,166,021	0	0	2,166,021
INTERES DE MORA PREDIAL		12,331,139	0	0	12,331,139
INTERES DE MORA SOBRETASA		2,746,274	0	0	2,746,274
TOTAL DEUDA:					25,962,246
DESCUENTO:					0
TOTAL A PAGAR:					25,962,246

(415)7709998918740(2020)10013767453(3900)00000025962246(96)20201130